PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE: **C.I.F.:**	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA DE APLICACIÓN:** Art. 17.1.2.5º. A).d) Ley 20/1991
CUESTIÓN PLANTEADA: La entidad mercantil consultante desarrolla la actividad de comercio al por menor de material y aparatos electrodomésticos, y conforme al volumen de entregas realizados en el año natural anterior a otros empresarios o profesionales no tiene en el año 2004 la consideración de comerciante minorista. Conforme a ello se desea saber si dado que el volumen de venta a otros empresarios o profesionales superó el 70 por 100 el año anterior, si su actividad comercial está sujeta al IGIC. Y de estar sujeta cuál es el tipo impositivo a aplicar a las entregas que efectúe.	
CONTESTACIÓN: Las entregas de bienes que efectúe una sociedad mercantil en Canarias estará en todo caso sujeta al IGIC aunque sea aplicable algún supuesto de exención. El tipo impositivo aplicable a la entrega de electrodomésticos es el general del 5 por 100.	

C/ Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. 35071 – Las Palmas de Gran Canaria. Tfno: 928.30.30.07 – Fax: 928.30.33.30
C/ José Manuel Guimerá, 8 Edf. Usos Múltiples II, 5ª Planta. 38071 – Santa Cruz de Tenerife. Tfno: 922.47.66.06 Fax: 922.47.66.73
Información Tributaria Básica
Internet: www.gobiernodecanarias.org/tributos
Teléfono: 012

Visto escrito presentado en la Consejería de Economía y Hacienda por la entidad consultante, en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2 t), del Decreto 12/2004 de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La entidad mercantil consultante desarrolla la actividad de comercio al por menor de electrodomésticos, y conforme al volumen de entregas realizados en el año natural anterior a otros empresarios o profesionales no tiene en el año 2004 la consideración de comerciante minorista. Conforme a ello se desea saber si dado que el volumen de venta a otros empresarios o profesionales superó el 70 por 100 el año anterior, si su actividad comercial está sujeta al IGIC. Y de estar sujeta cuál es el tipo impositivo a aplicar a las entregas que efectúe.

SEGUNDO.- La contestación a la presente consulta no tiene carácter vinculante pues ha sido presentada con anterioridad al día 1 de julio de 2004, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, rigiéndose por lo establecido en el artículo 107 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

TERCERO.- El artículo 4 de la Ley 20/1991, regulador del hecho imponible, en su número 1 expresa que están sujetas al IGIC por el concepto de entregas de bienes y prestaciones de servicios las efectuadas por empresarios y profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional. El artículo 5 de la Ley 20/1991, regulador del concepto de actividades empresariales o profesionales, establece en su número 2.2º que se reputarán empresarios o profesionales en todo caso las sociedades mercantiles. En el número 6.a) del mismo artículo se establece que se entenderán realizadas en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional, en todo caso, las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por las sociedades mercantiles.

Conforme a todo ello, las operaciones que una sociedad mercantil realice en Canarias, tenga la consideración de entrega de bienes o de prestación de servicios, está sujeta al IGIC. Por ello, las entregas de bienes que en el desarrollo de su actividad comercial efectúe la entidad consultante en Canarias se encuentra en todo caso sujeta al IGIC. Cuestión distinta es si aún estando sujeta al IGIC puede ser aplicable a la entrega de bienes un supuesto de exención como el contemplado en el artículo 10.1.27º de la Ley 20/1991 (entregas de bienes efectuados por comerciantes minoristas):

C/ Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. 35071 – Las Palmas de Gran Canaria. Tfno: 928.30.30.07 – Fax: 928.30.33.30
C/ José Manuel Guimerá, 8 Edf. Usos Múltiples II, 5ª Planta. 38071 – Santa Cruz de Tenerife. Tfno: 922.47.66.06 Fax: 922.47.66.73
Información Tributaria Básica
Internet: www.gobiernodecanarias.org/tributos
Teléfono: 012

Dado que a la entidad consultante, conforme a lo manifestado en el texto de la consulta, no tiene este año la consideración de comerciante minorista, las entregas de bienes que efectúe en el desarrollo de su actividad comercial se encontrará sujeta y no exenta del IGIC, salvo la aplicación de otoros supuestos de exención distinto del contemplado en el mencionado artículo 10.1.27º.

Establecida la sujeción en todo caso al IGIC, pasamos a analizar la siguiente consulta planteada en cuanto al tipo impositivo de la entrega de electrodomésticos. La respuesta es el tipo general del 5 por 100.

En definitiva es criterio de esta Dirección General de Tributos, que las entregas de bienes que efectúe una sociedad mercantil en Canarias estará en todo caso sujeta al IGIC aunque sea aplicable algún supuesto de exención. El tipo impositivo aplicable a la entrega de electrodomésticos es el general del 5 por 100.

Las Palmas de Gran Canaria, 31 de Agosto 2004
El DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván

C/ Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. 35071 – Las Palmas de Gran Canaria. Tfno: 928.30.30.07 – Fax: 928.30.33.30
C/ José Manuel Guimerá, 8 Edf. Usos Múltiples II, 5ª Planta. 38071 – Santa Cruz de Tenerife. Tfno: 922.47.66.06 Fax: 922.47.66.73
Información Tributaria Básica
Internet: www.gobiernodecanarias.org/tributos
Teléfono: 012